



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

TOMO CCXXVIII ○ DIARIO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ○

GUATEMALA, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1950 ○ NÚMERO 14

Director Lic. Julio Sartre

Administradora Alma Lilia García

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 5-50

### ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION

Asignase la dotación que a título gratuito y a favor del Estado hace la Municipalidad de la Villa de Santo Tomás Chichicastenango, departamento de El Quiché, del terreno que se indica, que se destinaron para la construcción del edificio escuela del Cautín Llanuzá Toranzo de aquella jurisdicción municipal.

### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Declárase de necesidad y vigencia la contratación de un seguro para la Flota Productora de Ceballos, localizada en la aldea El Rancho, municipio de San Agustín Amagacajón, departamento de El Progreso.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobábase los Estatutos de la Asociación del Niño por el Niño - ANIN- y reconocese su personalidad jurídica.

Aprobábase el contrato contenido en escritura pública número 405 del 25 de agosto de 1949, suscrita entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y la Sociedad Anónima Ripien Internacional, Sociedad Anónima.

### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Aprobábase el contrato administrativo número 29-50 del 11 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por medio del cual se concede a la Empresa Restauradora Neta Mir, Sociedad Anónima, Licencia de Pesca, en la ferrería que se indica.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Facúltase al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público para que comparezca ante el Excmo. Consejo de Gobierno a otorgar el contrato de transmisión, por el cual se pague (a) el reclamo formulado por la señora Angélica Victoria Lavagajón Sánchez viuda de Trujillo.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Aprobábase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Aprobábase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación Financiera Nacional -COFINA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

### PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

NOMINA NUMERO 3-50

### ANUNCIOS VARIOS

Matrónicas - Líneas de Transportes - Constitución de Sociedad - Modificaciones de Sociedad - Distribución de Sociedad - Registro de Marcas - Titulos Supletivos - Etcétera.

Procurador Turbión Nacional, S. A. - Balance General al 30 de junio de 1950.

Seader Centro América, S. A. - Balance General al 30 de noviembre de 1950.

Sistemas Servicios Mecánicos, Sociedad Anónima (en formación) - Balance General al 31 de diciembre de 1950.

Compañera Industrial, S. A. - Balance General al 30 de abril de 1950.

Emballerías San José, S. A. - Balance General al 30 de junio de 1950.

Inversiones Alimenticias, S. A. - Balance General al 30 de junio de 1950.

Ciudad Vieja, S. A. - Balance General al 30 de junio de 1950.

Howden Drilling (Guatemala) Ltd. - Balance General al 31 de mayo de 1950.

Comercial Agrícola La Florida, S. A. - Balance General al 31 de junio de 1950.

Agropecuaria La Felicitá, S. A. - Balance General al 30 de junio de 1950.

Pavimentos Industriales, S. A. - Balance General al 31 de diciembre de 1950.

Alimentos Superiores, S. A. - Balance General del 1º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1950.

Banco de los Trabajadores. - Balance General Condensado al 30 de junio de 1950.

Agrícola "La Vía", Sociedad Anónima, Finca "La Vía", Cobertura, Depto. de Guatemala. - Balance Integral del 1º de enero al 30 de junio de 1950.

Banco de los Trabajadores. - Balance General Condensado al 31 de julio de 1950.

Mirramolina Torrez, S. A. - Balance General al 31 de diciembre de 1950.

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. - Estado Condensado Consolidado de Ganancias y Pérdidas del 1 de enero al 31 de diciembre de 1950.

Pisco Arzú, Sociedad Anónima. - Balance General al 30 de junio de 1950.

Café del Hipotecario Nacional de Guatemala. - Balance General Condensado Consolidado al 31 de diciembre de 1950.

Melero, S. A. - Balance General al 30 de junio de 1950.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 5-50

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la región norte del departamento de El Petén, que comprende partes de los municipios de Melchor de Mencón, Flores, San José, San Andrés y La Libertad, posee notables reservas naturales y especies de flora y fauna de especial importancia, así como sitios y zonas arqueológicas de la Cultura Maya, que se constituyen a veces importantes desde el punto de vista histórico-cultural e interés nacional e internacional, los cuales requieren de manejo y protección;

CONSIDERANDO:

Que en dicha región se han probado todos los recursos necesarios que constituyen base fundamental para la creación de un área protegida, así como la forma y modo de su manejo,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 173 inciso 4) de la Constitución Política de la República y con base en el artículo 52 del Decreto 4-50 del Congreso, Ley de Areas Protegidas.

DECRETA:

ARTICULO 1.-Se declara Área Protegida la "Reserva Maya" del departamento de El Petén, el área ubicada en los municipios de Melchor de Mencón, Flores, San José, San Andrés y La Libertad, con una superficie aproximada de un millón de hectáreas, la cual tendrá los siguientes límites:

1. Vértice Usumacinta. Latitud 17° 31' 23.3". Longitud 91° 30' 22.2".
2. Vértice El Cello. Latitud 17° 31' 19.8". Longitud 90° 59' 41.8".
3. Vértice Casapcho. Latitud 17° 40' 23.3". Longitud 90° 59' 15.3".
4. Vértice Aguas Turbias. Latitud 17° 48' 22.8". Longitud 90° 9' 1.2".
5. Melchor de Mencón. Latitud 17° 37' 24.9". Longitud 90° 9' 13.4".
6. Puesto al surante del Parque Nacional Tikal. Dirección sobre la carretera Melchor/Flores. Latitud 16° 50' 23.9". Longitud 90° 30' 58.1".
7. Esquina surante del Parque Nacional Tikal. Latitud 17° 00' 58.1". Longitud 90° 30' 7.9".
8. Esquina surante del Biotope San Miguel La Palizada. Latitud 17° 06' 57". Longitud 90° 57' 02".
9. Rio San Pedro. Latitud 17° 09' 55.4". Longitud 90° 03' 23.8".
10. Rio Sochob. Latitud 17° 21' 54.3". Longitud 90° 6' 8.5".
11. Tomando como límite natural al Rio Sochob hacia el suroccidente con el Rio San Pedro. Latitud 17° 14' 24". Longitud 90° 17' 05.8".
12. Límite natural del Rio Pedro hasta la desembocadura del Arroyo Hierrogras. Latitud 16° 14' 41.8". Longitud 90° 52' 48.3".
13. Latitud 17° 33' 45.3". Longitud 90° 39' 57.6".
14. Latitud 17° 9' 25.3". Longitud 90° 55' 37.3".
15. Latitud 13° 4' 35.8". Longitud 90° 31' 33.7".
16. Latitud 17° 0' 1.5". Longitud 90° 45' 25.8".
17. Latitud 17° 0' 2.9". Longitud 90° 42' 14.4".
18. Latitud 16° 57' 17.7". Longitud 90° 40' 00.3".
19. Latitud 16° 59' 4.4". Longitud 90° 32' 11.7".
20. Latitud 16° 48' 36.2". Longitud 90° 28' 57.2".
21. Latitud 16° 46' 48.4". Longitud 90° 28' 41.7".

22. Latitud 16° 50' 16.3" Longitud 90° 35' 40.3"
23. Latitud 16° 50' 21.6" Longitud 90° 46' 34.6"
24. Nacimiento Arroyo Yaxchán  
Latitud 16° 56' 27.2" Longitud 90° 53' 48.0"
25. Límite natural Río Yaxchán hasta su desembocadura con el Río Usumacinta  
Latitud 16° 51' 3.2" Longitud 90° 50' 51.5"
26. Río Usumacinta, límite natural hasta vértice Usumacinta  
Latitud 17° 18' 10.9" Longitud 90° 28' 22.2"

**ARTICULO 2. ZONIFICACION.** El Área Protegida de la Reserva Maya del Departamento de El Petén, tendrá la categoría de manejo de "Reserva de la Biosfera" y se zonificará en los siguientes tipos de áreas: Áreas Núcleo, Áreas Culturales, Áreas de uso Múltiple y Áreas de Recuperación.

**Las Áreas núcleo serán las siguientes:**

**Áreas oficialmente establecidas:**

1. Parque Nacional Itz'at
2. Biotope Protegido San Miguel La Palotada
3. Biotope Protegido Dos Lagunas
4. Biotope Protegido Laguna del Tigre-Río Escandido.

**Áreas nuevas:**

1. Parque Nacional Mirador-Río Azo', cuyos límites son los siguientes:
  - 1.1. Frontera Guatemala/México  
Latitud 17° 48' 52.5" Longitud 90° 56' 59.6"
  - 1.2. Vértice Aguas Turbias  
Latitud 17° 48' 52.6" Longitud 90° 9' 7.0"
  - 1.3. Frontera Guatemala/Belize  
Latitud 17° 39' 59.1" Longitud 90° 6' 23.0"
  - 1.4. Latitud 17° 40' 1.0" Longitud 90° 59' 59.3"
2. Parque Nacional Laguna del Tigre, cuyos límites son los siguientes:
  - 2.1. Desembocadura de la Laguna Real con el Río San Pedro  
Latitud 17° 18' 38.6" Longitud 90° 52' 52.0"
  - 2.2. Latitud 17° 20' -17.7" Longitud 90° 56' 2.8"
  - 2.3. Frontera Guatemala/México  
Latitud 17° 48' 53.2" Longitud 90° 57' 43.6"
  - 2.4. Nacimiento Río Candelaria  
Latitud 17° 39' 49.5" Longitud 90° 25' 51.7"
  - 2.5. Nacimiento Río Xan  
Latitud 17° 36' 6.8" Longitud 90° 22' 41.5"
  - 2.6. Nacimiento Río San Juan  
Latitud 17° 19' 47.0" Longitud 90° 25' 22.8"
  - 2.7. Latitud 17° 18' 1.6" Longitud 90° 6' 10.2"
  - 2.8. Latitud 17° 16' 24.3" Longitud 90° 6' 11.6"
  - 2.9. Río San Pedro  
Latitud 17° 16' 26.3" Longitud 90° 6' 42.3"
  - 2.10. Principio Río San Pedro, tomando el río como límite natural hasta:  
Latitud 17° 10' 30.2" Longitud 90° 2' 44.2"
  - 2.11. Río Sacté  
Latitud 17° 11' 41.0" Longitud 90° 6' 25.6"
  - 2.12. Límite Natural Río Sacté hasta su desembocadura con el Río San Pedro hasta  
Latitud 17° 14' 24.0" Longitud 90° 17' 55.6"
  - 2.13. Límite Natural Río San Pedro hasta  
Latitud 17° 17' 39.6" Longitud 90° 35' 30.4"

- 2.14. Laguna La Resignada  
Latitud 17° 19' 30.1" Longitud 90° 35' 29.0"

- 2.15. Latitud 17° 17' 30.1" Longitud 90° 50' 57.3"

- 2.16. Río San Pedro Límite natural hasta la coordenada No. 1  
Latitud 17° 18' 24.1" Longitud 90° 51' 30.0"

**3. Parque Nacional Sierra de Lacandón, cuyos límites son los siguientes:**

- 3.1. Latitud 16° 57' 17.3" Longitud 90° 40' 50.3"
- 3.2. Latitud 16° 59' 4.4" Longitud 90° 32' 11.7"
- 3.3. Latitud 16° 48' 36.3" Longitud 90° 32' 57.2"
- 3.4. Latitud 16° 48' 40.4" Longitud 90° 38' 41.5"
- 3.5. Latitud 16° 50' 18.3" Longitud 90° 38' 40.3"
- 3.6. Latitud 16° 50' 21.6" Longitud 90° 40' 54.0"
- 3.7. Nacimiento Arroyo Yaxchán  
Latitud 16° 56' 27.2" Longitud 90° 53' 48.0"
- 3.8. Límite natural Río Yaxchán hasta su desembocadura con el Río Usumacinta  
Latitud 16° 51' 3.2" Longitud 90° 50' 51.5"
- 3.9. Río Usumacinta, límite natural hasta vértice Usumacinta  
Latitud 17° 18' 10.9" Longitud 90° 28' 22.2"
- 3.10. Vértice El Cebo  
Latitud 17° 15' 1.8" Longitud 90° 56' 41.8"
- 3.11. Latitud 17° 13' 45.5" Longitud 90° 54' 57.6"
- 3.12. Latitud 17° 9' 25.3" Longitud 90° 55' 0.5"
- 3.13. Latitud 17° 4' 18.6" Longitud 90° 51' 15.7"
- 3.14. Latitud 17° 2' 1.8" Longitud 90° 45' 31.6"
- 3.15. Latitud 17° 0' 0.9" Longitud 90° 42' 14.4"

**Las Áreas Culturales, de Uso Múltiple y de Recuperación serán limitadas en el Plan Maestro de la Reserva Maya.**

La Zona de Amortiguamiento comprende una franja de terreno de 15 (quince) kilómetros de ancho, medida desde el lado externo de la Reserva Maya, dentro del territorio guatemalteco. Las coordenadas serán establecidas por la administración de la Reserva. En esta zona la administración de la Reserva estimulará y ejecutará actividades y programas que tiendan a evitar efectos negativos sobre los recursos naturales de la Reserva Maya. Los habitantes, propietarios y autoridades deberán prestar todo su concurso para lograr que dicha zona cumpla eficientemente sus funciones de amortiguamiento.

**ARTICULO 3. ADMINISTRACION.** La administración de la Reserva Maya corresponderá a CONAP, según lo establecido en el Decreto 4-99 del Congreso, por medio de los siguientes mecanismos:

1. Administración directa a través de su Secretaría Ejecutiva.
2. Supervisión y coordinación, a través de su Secretaría Ejecutiva, de las otras entidades que administran áreas dentro de la Reserva.

Se ratifica la adjudicación del Instituto de Antropología e Historia para la administración del Parque Nacional Itz'at, según lo expresado en el Acuerdo Gubernativo del 26 de marzo de 1955. Se declaran legalmente y se adjudican para su administración al Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos, las siguientes unidades:

**Biotope Protegido "Laguna del Tigre" - Río Escandido, cuyos límites son los siguientes:**

- Latitud 17° 20' 00" Longitud 90° 50' 48"  
 Latitud 17° 38' 00" Longitud 90° 56' 46"  
 Latitud 17° 35' 00" Longitud 90° 47' 06"  
 Latitud 17° 20' 00" Longitud 90° 47' 06"

Biotopeo Protegido "San Miguel La Palizada", cuyos límites son los siguientes:

Latitud 17° 07' 30" Longitud 89° 50' 00"  
 Latitud 17° 20' 30" Longitud 89° 52' 00"  
 Latitud 17° 20' 30" Longitud 89° 44' 42"  
 Latitud 17° 07' 30" Longitud 89° 44' 42"

Biotopeo Protegido "Dos Lagunas", cuyos límites son los siguientes:

Latitud 17° 48' 12" Longitud 89° 48' 00"  
 Latitud 17° 48' 00" Longitud 89° 52' 00"  
 Latitud 17° 40' 12" Longitud 89° 50' 00"

**ARTICULO 4. COORDINACION.** A efecto de lograr una buena coordinación entre las entidades que administran áreas dentro de la Reserva y otras autoridades se crea el Comité Coordinador de la Reserva Maya" el cual se integrará por los siguientes miembros: La Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien la preside, el Instituto de Antropología e Historia, el Centro de Estudios Observacionales de la Universidad de San Carlos y el Ejecuto Nacional, a través de la Comandancia de la zona militar número 23 y la Comandancia de la Base Aérea de Santa Elena, con quienes se coordinará un sistema especial de vigilancia de las fronteras de la reserva. El Comité podrá incluir otros entes a criterio del CONAP. Dicho Comité contará con la cooperación de otras dependencias públicas y privadas sectoriales y regionales, en función de sus competencias administrativas.

**ARTICULO 5. AREAS NUCLEO.** Los objetivos prioritarios de las Areas Nucleo (Parque Nacionales y Biotopeos) de la Reserva, serán: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural. En estas áreas, se prohibirá, cazar, coger y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de los recursos, silvestres, no forestales, así como destruir o cualquier espécimen de flora silvestre, por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo podrán hacerse las actividades administradas del área con la debida autorización. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. El CONAP dará prioridad a la adquisición de aquellas terrenos de propiedad particular que pudieran estar dentro de las áreas núcleo.

**ARTICULO 6. AREAS CULTURALES, DE USO MULTIPLE Y DE RECUPERACION.** Dentro de las áreas núcleo y el uso sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos

ecosistemas. Mientras no se apruebe el Plan Maestro, no se podrán desarrollar actividades de uso de extracción de recursos, excepto, las concenaciones vigentes y la extracción de productos naturales por los habitantes de la Reserva. Una vez vencido el plazo de otorgamiento, estarán sujetos al Plan Maestro.

**ARTICULO 7. PREVENCIÓN.** Para asegurar la conservación y protección de la Reserva Maya, se añadirán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, las otras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales, el ejercicio de actividades que amenacen extinguir a la Reserva las especies raras de la flora y fauna regional, la práctica de actividades capaces de provocar erosión de los suelos y el asistamiento de los cuerpos hídricos.

**ARTICULO 8. INFRACCIONES.** La infracción a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, se sujetarán a lo regulado por la ley de la Materia.

**ARTICULO 9.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

*MARGO ANTONIO GONZALEZ CASTILLO*  
 PRESIDENTE  
*Miguel Ángel Ponceano Castillo*  
 MIGUEL ANGEL PONCEANO CASTILLO SECRETARIO  
*Sara María Corrales Soto*  
 SARA MARIA CORRALES SOTO SECRETARIO

**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, cinco de febrero de mil novecientos noventa.  
 MULIERE Y OPLAGE

**CERRO ARREVALO.**  
 El Secretario General de la Presidencia de la República,  
 CARLOS SOTO DÍAZ GÓMEZ.

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Adopta la donación que a título gratuito y a favor del Estado hace la Municipalidad de la Villa de Santa Teodora (Chiriquistán), departamento de El Chiriquí, del terreno que se indica, que se detallará por el contenido del acta número del Cuadro Lamentado Tercero de este expediente municipal.

ACUERDO GUBERNATIVO N° 3079-89

Palacio Nacional, Guatemala, 28 de diciembre de 1989.

El Presidente de la República,

CONSEJERANDO:

Que la Municipalidad de la Villa de Santa Teodora (Chiriquistán), departamento de El Chiriquí, según Acta número 26-89 de fecha 2 de julio de 1989 acordó donar a favor del Estado, a título gratuito y para uso de la Municipalidad de Educación, los derechos de dominio que le tiene sobre un terreno, sito en el Departamento de Chiriquí, con una extensión superficial de mil novecientos veintidós (1922) metros cuadrados, más o menos, así como el terreno que se indica, que se detallará por el contenido del acta número del Cuadro Lamentado Tercero de este expediente municipal;

CONSIDERANDO:

Que la donación relacionada en el considerando anterior es conveniente a los intereses del Estado y de la Nación para el desarrollo cultural de la respectiva co-

munidad, recurso por lo cual se pronuncia aceptar y emitir la correspondiente dispensa legal,

FOR TANTO,

En ejercicio de las funciones que la confiere el Artículo 159, inciso 4), de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los Artículos 17 de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto Ley número 187, 188 y 189 del Código Civil, Decreto Ley número 106, y el que para el efecto establece el Decreto Ley número 141-85,

ACUERDA:

Artículo 1°—Aceptar la donación que a favor del Estado a título gratuito. Hace de gobierno municipal, la Municipalidad de la Villa de Santa Teodora (Chiriquistán), departamento de El Chiriquí, de los derechos de dominio que tiene sobre un terreno sito en el Departamento de Chiriquí, con una extensión superficial de mil novecientos veintidós (1922) metros cuadrados, más o menos, así como el terreno que se indica, que se detallará por el contenido del acta número del Cuadro Lamentado Tercero, con una extensión superficial de mil novecientos veintidós (1922) metros cuadrados, más o menos, así como el terreno que se indica, que se detallará por el contenido del acta número del Cuadro Lamentado Tercero de este expediente municipal; y el que para el efecto establece el Decreto Ley número 141-85,

en (200187) otorgada por José Velásquez Celis; 08/11/89 de la estación EIRI al punto observado EIRI una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y seis (59.66) metros, con alineamiento regular de treinta y dos grados diecinueve y seis minutos (32°19'), colindando con las fincas de los señores JUAN Y NORIEGA. De la estación EIRI al punto observado EIRI una distancia de treinta y tres punto veintidós (33.22) metros, con alineamiento regular de cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos (45°36'), colindando con el predio de la Iglesia Católica e Iglesia el Predio Bernal.

Artículo 2°—Se levanta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante el Secretario de Gobierno a aceptar la donación que se indica, que se detallará por el contenido del acta número del Cuadro Lamentado Tercero de este expediente municipal; y el que para el efecto establece el Decreto Ley número 141-85.

Artículo 3°—Se advierte al Ministerio de Educación el terreno objeto de este Acuerdo, debiendo hacer las anotaciones respectivas al Departamento de Finanzas del Estado y al Departamento del Ministerio de Finanzas Públicas respectivas que formalicen la donación indicada en sus registros y archivos y formalizar la entrega del terreno descrito al Ministerio de Educación.

Artículo 4°—El presente Acuerdo entrará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comunique.

MARGO ANTONIO GONZALEZ CASTILLO

El Ministro de Finanzas Públicas,  
 JUAN FRANCISCO PINO C.

El Ministro de Educación,  
 JOSE EDUARDO GONZALEZ GALVEZ.